



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2016
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos.	013664

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa de diversos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia.

Atento a lo anterior, y como lo solicita, se concede al Poder Ejecutivo de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, un plazo improrrogable de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que cumpla con el fallo constitucional dictado en este asunto, y una vez hecho lo anterior, deberá exhibir ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del "**Decreto Número Catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género.**".

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹ y 50², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

² Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

Además, dígasele al Poder Ejecutivo de Morelos que, se deja subsistente el apercibimiento decretado en proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve hasta en tanto cumpla con lo indicado y que, también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”*
[Énfasis añadido].

No es óbice a lo anterior, lo manifestado por el Poder Ejecutivo de la entidad, en el sentido de que, el artículo 6⁵, párrafo primero, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos dispone que: “... **es editado y distribuido ordinariamente los días miércoles de cada semana.**”, pero también debe considerarse lo expuesto en ese mismo numeral, en el párrafo segundo, que establece: “**Podrá editarse en forma extraordinaria cualquier otro día cuando el interés público así lo demande, previa calificación y aprobación de la Secretaría.**”, concomitantemente con el dispositivo 18⁶ de ese mismo ordenamiento, que establece las formalidades y reglas de impresión del medio de difusión oficial en esa entidad.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 6.** El Periódico Oficial será editado y distribuido ordinariamente los días miércoles de cada semana, aún y cuando este día resulte inhábil.

Podrá editarse en forma extraordinaria cualquier otro día cuando el interés público así lo demande, previa calificación y aprobación de la Secretaría.

⁶ **Artículo 18.** Para la impresión del Periódico Oficial se deberá considerar su conclusión de elaboración los días martes en caso de publicación ordinaria, remitiéndolo para trabajo de impresión, con el objeto de estar en posibilidad de realizar su distribución y difusión el día miércoles.

Para el mismo efecto, se podrá concluir en cualquier otro día cuando se trate de ediciones extraordinarias o alcances.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del invocado artículo 1 de la ley reglamentaria, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 14/2016, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste.

JAE/LMT. 13

⁷ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.